

*Ministerio de Salud Pública* E-3 ENF 259

Montevideo,

VISTO: que se ha constatado la existencia de servicios de salud parciales en los que los medicamentos no se encuentran gestionados en las condiciones requeridas y no se garantiza la trazabilidad de los mismos;

RESULTANDO: I) que cuando se procede a la habilitación de diferentes servicios de salud se constata que no han solicitado la habilitación de las farmacias respectivas;

II) que la adquisición de medicamentos a las Droguerías o a empresas farmacéuticas solo puede ser realizada por los responsables de las farmacias;

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Salud Pública tiene la obligación de velar por la seguridad en el uso de los medicamentos y afines;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud Pública (Ley N° 9202 de 12 de enero de 1934), en el Decreto-Ley N° 15.443 de 5 de agosto de 1983, Decreto 521/84 de 22 noviembre de 1984, Decreto-Ley 15.703 de 11 de enero de 1985, Decreto 28/003 de 23 de enero de 2003, Decreto 416/02 de 29 de octubre de 2002, Decreto 13/007 de 12 de enero de 2007, Decreto 309/2008 de 24 de junio de 2008, Decreto 410/08 de 21 de agosto de 2008, Decreto 803/08 de 29 de diciembre de 2008 y Decreto 125/10 de 15 de abril de 2010;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Establecese que las Clínicas o Centros de Atención Médica, los Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres, los Servicios de Traslados Especializados y todo otro establecimiento de complejidad variada, donde se realizan una o más técnicas de

diagnóstico y/o tratamiento, solo podrán administrar las dosis necesarias de medicamentos para tratamientos vinculados al acto médico que lo demande.

2º) Los servicios enumerados precedentemente dispondrán para los fines señalados de un stock de medicamentos abastecido por una Farmacia habilitada y acorde a las prestaciones que brinda, ajustándose a las exigencias de la reglamentación respectiva.

3º) Disponese que los stocks de medicamentos y afines necesarios podrán ser manejados en alguna de las siguientes tres modalidades:

a) Servicios con farmacia interna según la definición dada por el Decreto N°28/003 que dispensan medicamentos y afines en el momento de la atención y no realizan entregas para uso ambulatorio.

b) Servicios con vinculación directa a una farmacia de segunda categoría habilitada, en cuyo caso los medicamentos y afines serán provistos por la misma.

c) Botiquines Específicos. Cuando el volumen y/o variedad de medicamentos y afines que se requieran en el servicio no posee la escala para instalar una farmacia interna y el servicio no se encuentra directamente vinculado a otro que cuente con farmacia de segunda categoría, se podrá aceptar la tenencia de botiquines específicos. La adquisición de medicamentos deberá realizarse a través de las farmacias en forma directa o mediante convenios, debiendo los centros contar con las facturas de compras respectivas.

Para las modalidades establecidas en los incisos b) y c) del numeral precedente, se establece que la totalidad de medicamentos y afines

*Ministerio de Salud Pública*

que requiere la actividad asistencial figurará en una lista preestablecida definida por el propio servicio.

- 4°) Es responsabilidad de la Dirección Técnica del prestador, la recepción, almacenamiento, dispensación, reposición de stocks, control de stocks y de vencimiento, destrucción de productos, limpieza de áreas de almacenamiento, establecidos por el Decreto N° 28/003, teniendo facultad para designar Químico (s) Farmacéutico (s) de apoyo para los casos b) y c).
- 5°) Se otorga un plazo de seis meses para que los servicios asistenciales reseñados en el numeral 1°) adecuen su funcionamiento a lo establecido en la presente norma.
- 6°) Comuníquese. Publíquese en la Página Web. Cumplido, archívese.

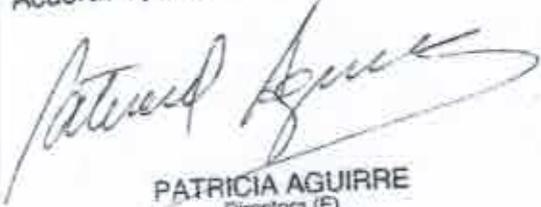
Ord. Min N° 48

Ref. N° 001-3-9871-2016

NF/pa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Archivado en el Dpto. de  
Acuerdos y Resoluciones

  
Dr. JORGE BASSO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

  
PATRICIA AGUIRRE  
Directora (E)  
División Secretaría  
Administrativa y de Gestión  
M.S.P.